

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00373 00

Auto (2 de 2)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que a través del auto fechado 2 de febrero del 2023 (Pdf. 91), se ordenó a la secretaría del despacho fijar en el micrositio los escritos contentivos de las excepciones de mérito, con el fin de dar cumplimiento al artículo 370 del C. G. del P.; sin embargo, aclárese que el 21 de febrero de 2023 (Pdf. 94), se remitió el link del proceso al apoderado de la demandante (abogado John Alexander Villamil Velasco), y vencido el término de cinco (5) días que dispone la norma citada con anterioridad, asumió una conducta silente, pese a tener conocimiento del escrito respectivo.

2. Con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 30 de agosto del año 2023, a la hora de 9:00 a.m; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan como pruebas las siguientes:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1. Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 62 y 79 del archivo 002.

**2. Interrogatorio de parte.** Se oirá a GLADYS TORRES, CECILIA ESTEFANÍA y JULIANA OCHOA BONET; MARÍA DEL PILAR OCHOA, WILLIAM DE JESÚS y JULIO ÉDGAR OCHOA TORRE, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (pdf.002, fl.80).

**3. Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: Luís Jorge García Aguirre, Héctor Arnoldo Novoa Díaz, Luís Alberto Mogollón Correa, Armando Vega, Gildardo González Patarroyo, Luis Alfonso Ramírez, Luz Marina Uribe y Armando Castro Velásquez, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.002, fls.80 a 81).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

**4.** Finalmente, sobre la prueba dirigida a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a las entidades bancarias del país (Pdf. 002 Fl.82), el Juzgado se abstendrá de decretar dicho medio de convicción, por no cumplirse con los parámetros establecidos en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P., en concordancia con la parte final del numeral 4º del artículo 43 ibídem.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO JULIO EDGAR OCHOA TORRES**

**1. Documentales.** Ténganse como tales las documentales adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 11 del archivo 029.

**2. Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: Liliana Esperanza Rodríguez Laguado y María Consuelo Bonet Peña, quienes en audiencia pública declararan sobren los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.029, fls.12).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

**3.** Respecto de la prueba dirigida a oficiar a la DIAN, así como a algunas entidades bancarias del país (Pdf. 029 Fl.12), el Juzgado se abstendrá de decretar dicho medio de convicción, por no cumplirse con los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., en concordancia con la parte final del numeral 4° del artículo 43 ibídem.

**4.** Sobre la inspección judicial deprecada (Pdf. 029 Fl.12), el juzgado no decretará tal medio de prueba, en atención a que no se cumple con la regla establecida en el inciso 2° del artículo 236 *ejusdem*.

**PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS MARIA GLADYS TORRES DE OCHOA y WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**

**1. Documentales.** Ténganse como tales las documentales adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 11 -12 del archivo 033.

**2. Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: Liliana Esperanza Rodríguez Laguado y María Consuelo Bonet Peña, Vianney Fuentes Obregón y Jesús Armando Rodríguez Velásquez, en audiencia pública declararan sobren los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la

parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.033, fl.12).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

3. Respecto de la prueba dirigida a oficiar a la DIAN, así como a algunas entidades bancarias del país (Pdf. 033 Fls.12-13), el Juzgado se abstendrá de decretar dicho medio de convicción, por no cumplirse con los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., en concordancia con la parte final del numeral 4° del artículo 43 ibídem.

4. Sobre la inspección judicial deprecada (Pdf. 033 Fl.13), el juzgado no decretará tal medio de prueba, en atención a que no se cumple con la regla establecida en el inciso 2° del artículo 236 *ejusdem*.

**PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS MARÍA DEL PILAR OCHOA VARGAS, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET Y JULIANA DANIELA OCHOA BONET**

1. **Documentales.** Ténganse como tales las documentales adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 10 del archivo 047.

2. **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan: Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, María Consuelo Bonet Peña, Liliana Esperanza Rodríguez Laguado y Fermín Abraham Delgado Páramo, en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.047, fl.11).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

3. **El interrogatorio de parte.** Se oirá a Angela Viviana Rendon Montes, para que bajo la gravedad de juramento absuelva

el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (pdf.047, fl.11).

4. En punto a la inspección judicial deprecada (pdf.047, fl.11), el juzgado no decretará tal medio de prueba, en atención a que no se cumple con la regla establecida en el inciso 2° del artículo 236 *ejusdem*.

5. Respecto de la prueba dirigida a oficiar a la DIAN, así como a otras entidades (Pdf. 047 Fls.16-17), el Juzgado se abstendrá de decretar dicho medio de convicción, por no cumplirse con los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., en concordancia con la parte final del numeral 4° del artículo 43 *ibídem*.

6. Dictamen pericial. Por ser procedente la solicitud que milita en el folio 17 - Pdf. 47, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C. G. del P., se concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la exhibición de los documentos que será decretada de oficio por el Despacho, para que la parte interesada allegue el dictamen pericial con los puntos indicados en su escrito.

7. Sobre la prueba trasladada (Pdf. 047 Fl.18), el Despacho se abstiene de decretarla teniendo en cuenta que la solicitud va en contra de lo normado en el artículo 174 del C. G. del P., véase que tal medio procede solo respecto de las pruebas practicadas válidamente en determinado proceso judicial y el apoderado requiere tener en cuenta todo lo actuado en el proceso de sucesión.

Sin embargo, como prueba de oficios, se ordenará oficiar al Juzgado 30 de Familia de Bogotá para que en 15 días remita el expediente digital contentivo de la sucesión de Julio Adonai Ochoa González, a efecto de conocer si la actora se ha hecho parte en el mismo y en qué calidad.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM.**

**Interrogatorio de parte.** Se oirá a Ángela Viviana Rendón Montes, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (pdf.084, fl.4).

### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.**

**Única. Exhibición de documentos.** Se requiere a la demandante para que en 20 días hábiles, exhiba en el correo institucional del juzgado los documentos enunciados en la prueba denominada de inspección judicial y que reposa en el Pdf. 029 Fl.12., así como los relacionados en los folios 14, 15 y 16 del Pdf. 47, o haga las correspondientes manifestaciones.

El mail también deberá remitirse, en ese mismo momento, al correo electrónico de los demandados y la curadora ad litem. La contradicción de la prueba se surtirá en diligencia.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e330e63d5d0b2535b3223bccef34ae37c5eeb03c8c8f1443ed287fb764cf7c

Documento generado en 27/04/2023 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>